



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210000400
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE DECISIONES DE ORGANOS DIRECTIVOS DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO
DEMANDANTE: ADOLFO JIMENEZ MURCIA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRASAN COOTRANSANDALUCIA.

Barranquilla, dos (2) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Encuentra el Despacho que la parte demandante en el presente proceso VERBAL (Impugnación de Decisiones de Órganos Directivos de Personas Jurídicas de Derecho Privado), iniciado por ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.685.132, por medio de apoderado judicial Dr. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.019 de Barranquilla (Atl) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 313162 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRASAN COOTRANSANDALUCIA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 890.112.394-7, en virtud de la orden de subsanación de demanda que impartiera el juzgado, en cumplimiento de dicha orden presento reforma a la demanda principal, integrando los hechos 48,49,50,51,52 y un párrafo de fundamento de derecho, conforme lo ordenó el despacho, la cual reúne los requisitos del art. 93 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso.

Por otra parte como se cumple con los requisitos que señala el título 1 del capítulo primero en el artículo 382 del código general del proceso y los artículos 82,85, del citado código, es del caso proferir auto admitiendo la presente demanda con su reforma.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda principal con su reforma que integra los hechos 48,49,50,51,52 y un párrafo de fundamento de derecho, iniciado por ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.685.132, por medio de apoderado judicial Dr. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.019 de Barranquilla (Atl) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 313162 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRASAN COOTRANSANDALUCIA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 890.112.394-7 VERBAL (Impugnación de Decisiones de Órganos Directivos de Personas Jurídicas de Derecho Privado), iniciado por ADOLFO JIMENEZ MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.685.132, por medio de apoderado judicial Dr. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.019 de Barranquilla (Atl) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 313162 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRASAN COOTRANSANDALUCIA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 890.112.394-7

2.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda integrada con su reforma y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de veinte (20) días.

3o.) Se tiene al Dr. ARIS JOSE FLOREZ SIERRA con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.019 y T. P. No. 313162, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf
Rad.2021-00004-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 113
HOY, 9 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO